

Secretaría General.  
Pleno 582/2021.  
Punto 6.11  
Notificación de Sesión  
Ordinaria del H.  
Ayuntamiento de fecha 31  
de Agosto de 2021.

**Lic. Raúl Juárez Díaz**  
Oficial Mayor Administrativo

### Titulares de las Direcciones de la Administración Municipal

#### Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito informarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 31 treinta y uno de Agosto de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con el Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Participación Ciudadana, Gobernación y; Reglamentos y Puntos Constitucionales, que resuelve la iniciativa presentada por el Regidor, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, mediante la cual propuso a este Ayuntamiento se autorice instruir a los titulares de las Direcciones y Oficialía Mayor Administrativa, todas dependencias de la Administración Municipal, a efecto de que en uso de sus atribuciones y de manera coordinada actualicen los manuales de organización, operación, de procedimientos y/u otros instrumentos de información estratégica de las direcciones adscritas al ejecutivo municipal, con el objeto de incorporar al perfil de puestos y funciones de las autoridades municipales, aquellas relativas a la participación ciudadana y rendición de cuentas; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente trámite:

#### ACUERDO N° 571/2021

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo, 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 40 y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, instruir a los titulares de las Direcciones y Oficialía Mayor Administrativa, todas dependencias de la Administración Municipal, a efecto de que en uso de sus atribuciones y de manera coordinada actualicen los manuales de organización, operación, de procedimientos y/u otros instrumentos de información estratégica de las direcciones adscritas al ejecutivo municipal, con el objeto de incorporar al perfil de puestos y funciones de las autoridades municipales, aquellas relativas a la participación ciudadana y rendición de cuentas.

Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

**CC. INTEGRANTES DEL  
H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
PRESENTES.**

Los suscritos regidores integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Participación Ciudadana; Gobernación y la de Reglamentos y Puntos Constitucionales del H. Ayuntamiento de



Puerto Vallarta, Jalisco; en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 115, fracción I, párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 47 fracción XI, XV y XIX, 60, 64, 68 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien elevar a su distinguida y elevada consideración el presente

#### D I C T A M E N :

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de acuerdo edilicio presentada por el regidor Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, que solicita a este H. Ayuntamiento instruya a los titulares de las Direcciones de Oficialía Mayor y Direcciones de área y/o los servidores públicos que así convengan, para que en el uso de sus atribuciones y de manera coordinada actualicen los manuales de organización, operación, de procedimientos y/u otros instrumentos de información estratégica de las direcciones adscritas al ejecutivo municipal, lo anterior con el objetivo de incorporar al perfil de puestos y funciones de las diversas autoridades municipales, aquellas relativas a la participación ciudadana y rendición de cuentas turnada a estas comisiones según acuerdo número 524/2021, de fecha 30 de junio de 2021, de conformidad con los siguientes

#### A N T E C E D E N T E S :

1. Con fecha 07 de julio de 2021, fue notificado al Regidor, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, el acuerdo número 524/2021 de fecha 28 de mayo del mismo año; por medio del cual se certifica que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; por mayoría simple de votos, aprueba turnar para su estudio y posterior dictamen a las comisiones edilicias de **Participación Ciudadana, Gobernación y la de Reglamentos y Puntos Constitucionales**, la iniciativa presenta por el regidor Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, que solicita Ayuntamiento instruya a los titulares de las Direcciones de Oficialía Mayor y Direcciones de área y/o los servidores públicos que así convengan, para que en el uso de sus atribuciones y de manera coordinada actualicen los manuales de organización, operación, de procedimientos y/u otros instrumentos de información estratégica de las direcciones adscritas al ejecutivo municipal, lo anterior con el objetivo de incorporar al perfil de puestos y funciones de las diversas autoridades municipales, aquellas relativas a la participación ciudadana y rendición de cuentas.
2. Que el pasado 05 de agosto de 2021, se realizó a convocatoria expresa, mesa de trabajo de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana, en coadyuvancia con las de Gobernación y la de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con la finalidad realizar el estudio y análisis, para su posterior dictaminación, del acuerdo edilicio relativo al presente Dictamen  
Que a la mesa de trabajo mencionada, fue convocado el Lic. Raúl Juárez Ruíz, titular de la Oficialía Mayor Administrativa de este Municipio, quien en su representación envió para los trabajos mencionados a la Lic. Guadalupe González.  
Que como producto de la sesión de trabajo mencionada se obtuvieron las siguientes observaciones que se incorporan al presente dictamen:
  - A. Se solicita ser específico en cómo se incorporarán a las funciones y perfiles de puestos el enfoque de la participación ciudadana en el Municipio.
  - B. Se solicita agregar el lapso en el que los documentos mencionados (perfiles de puestos y manuales organizacionales) deban estar actualizados con el enfoque de la participación ciudadana en el Municipio.

Por lo que una vez realizado el estudio y análisis del acuerdo 524/2021, encontramos procedente la iniciativa relativa, basados en los siguientes:





### C O N S I D E R A N D O S :

- I. La transformación del sistema político y de las relaciones entre la sociedad y el Estado, son una de las grandes asignaturas pendientes en nuestro país. La construcción la ciudadanía y los gobiernos son algunas de las demandas más sólidas de la sociedad civil mexicana.
- II. La participación de las y los ciudadanos en la política requiere de una base institucional sólida, que modifique la lógica de la toma de decisiones y que vaya más allá de la participación en elecciones periódicas. El voto en elecciones democráticas no es el fin de la participación ciudadana, ni puede ser el único medio que tengan la ciudadanía para intervenir en la toma de decisiones.
  - a. Tradicionalmente, en nuestro Puerto, la función de la Participación Ciudadana se realiza a través de la Dirección de Desarrollo Social y su adscrita Subdirección de Participación Ciudadana, sin embargo; **el nuevo marco jurídico establece políticas transversales a todo el orden de gobierno en materia de participación ciudadana, gobernanza y cultura de paz**, es decir; involucra activamente y obliga a todas las autoridades municipales, llámense Tesorería, Dirección de Obras, Turismo, Seguridad Ciudadana, Padrón y Licencias, Planeación Urbana y Ecológica, Servicios Públicos Municipales, etc.
- III. Que la participación ciudadana, cuenta con tres modalidades:
  - a. Los instrumentos, reconocidos en la Ley de Planeación Participativa del Estado de Jalisco; y su reglamentación municipal a través del Reglamento Interior del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
  - b. La representación vecinal, reconocida en la Ley de la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco y el Reglamento de Organizaciones Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco. Y
  - c. Los mecanismos, que son todas esas formas jurídicas reconocidas por la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado y su reglamentación municipal a través del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de Puerto Vallarta, Jalisco.
- IV. Que son estos últimos, los mecanismos de participación ciudadana, que le permiten al ciudadano Vallartense incidir directamente en la toma de decisión de su gobierno municipal, ya sea a través del voto libre, directo y secreto (mecanismos de participación ciudadana directa); la corresponsabilidad en la realización de proyectos o con el diálogo, discusión, sugerencia o cuestionamiento a las autoridades municipales (mecanismos de participación ciudadana interactiva o de rendición de cuentas). Precisamente, esta vertiente de los mecanismos, son los que propician la característica de **TRANSVERSALIDAD** de la participación ciudadana.
- V. Que, como se desprende de la información estratégica gubernamental de este municipio (apartado de transparencia, artículo 8, fracción IV, incisos c, d y e), la Dirección de Desarrollo Social no se encuentra contemplada en los manuales de organización, manuales de operación ni en los de procedimientos. Por lo que es un buen momento para que esta sea incluida en estos instrumentos administrativos de impacto general a los ciudadanos.
- VI. Que las Direcciones (autoridades municipales) que si se cuentan con manuales de organización, operación o de procedimientos, han desarrollado instrumentos administrativos relativos exclusivamente a su objetivo fundamental y de acuerdo a su motivación orgánica, sin considerar funciones relativas a la Participación Ciudadana.

Lo anterior, en virtud de que la última actualización realizada a dichos documentos fue en el año 2017 y la reforma integral a la Participación Ciudadana lanzada por el Gobierno Estatal entró en vigor el pasado mes de abril del año 2019 y su armonización municipal en enero del año corriente.



VII.

Que a pesar de que la normatividad estatal y municipal es de observancia general y, con ello se podría asumir el conocimiento generalizado que de la misma tiene toda la Administración Municipal, cierto es que, sigue habiendo una percepción errada que la normatividad en materia de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza es solo materia competencia de la Subdirección de Participación Ciudadana, por lo que el resto de las dependencias ignoran su rol dentro de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto en los apartados que anteceden y con la finalidad de sensibilizar y fomentar el conocimiento entre las autoridades municipales sobre la participación ciudadana y su rol en el ejercicio de los mecanismos ciudadanos, específicamente de aquellos de rendición de cuentas, en el entendido que esta es una función transversal es que se emite el presente dictamen; para lo anterior las autoridades deberán considerar:

### LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA TRADUCIDA EN FUNCIONES, COMPETENCIAS Y HABILIDADES

Para todos los funcionarios públicos municipales obligados por el mecanismo **comparecencia pública (capítulo IX del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco)**, además de las consideradas por las autoridades competentes, podrán adicionarse las siguientes funciones al perfil de puesto y/o manual de organización respectivo:

Mecanismo previsto en el reglamento	Funciones, competencia y/o habilidades
<p>Artículo 108. La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana interactiva y rendición de cuentas, mediante el cual los habitantes de Puerto Vallarta, Jalisco, dialogan y debaten con los funcionarios públicos municipales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El servidor público será capaz de dialogar y debatir con los ciudadanos que soliciten su comparecencia pública.</li> <li>• El servidor público generará la información que los ciudadanos le soliciten vía mecanismos de comparecencia pública.</li> <li>• El servidor público recibirá, analizará y, en caso de existir las condiciones técnicas y financieras necesarias, ejecutará las acciones propuestas por los ciudadanos a través de mecanismos de comparecencia pública.</li> </ul>

Para las autoridades obligadas por el mecanismo **contraloría social (capítulo XIV del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco)**, además de las consideradas por las autoridades competentes, podrán adicionarse las siguientes funciones al perfil de puesto y/o manual de organización respectivo:

Mecanismo previsto en el reglamento	Funciones, competencia y/o habilidades
<p>Artículo 139. La contraloría social es un mecanismo de participación interactiva y de corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio y los organismos del sector privado, voluntariamente asumen el compromiso de vigilar y observar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, las obras públicas y el ejercicio del gasto público, durante o posteriormente a su ejecución.</p> <p>Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa u obra municipal, o en su caso por cada asunto de interés social en el municipio; pudiendo concurrir en una administración municipal varias contralorías sociales, sin que las contralorías sociales pueden</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El servidor público generará la información que respecto de sus funciones, desempeño, acciones, programas o políticas le sea solicitada a través del mecanismo de Contraloría Social.</li> <li>• Generará las condiciones de acceso a la información necesarias para que la Contraloría Social cumpla con su objetivo.</li> <li>• El servidor público evitará, por si u otro medio; incidir de manera directa o indirecta en los resultados que emitan la Contraloría Social, previniendo acciones como acoso, hostigamiento, coacción, etc.</li> </ul>







<p>concurrir simultáneamente en una sola dependencia municipal.</p> <p>Artículo 140. Corresponde a la contraloría social, el análisis, vigilancia y supervisión de las actividades, programas y políticas desempeñadas por las entidades gubernamentales. Para ello, podrá solicitar a las dependencias correspondientes la información que considere necesaria para dar cumplimiento a su función, sin más restricciones que las establecidas por la Ley Estatal de Transparencia.</p>	
---	--

Para las autoridades que pueden ser convocadas mediante el mecanismo **asamblea popular (capítulo X del Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco)**, además de las consideradas por las autoridades competentes, podrán adicionarse las siguientes funciones al perfil de puesto y/o manual de organización respectivo:

<b>Mecanismo previsto en el reglamento</b>	<b>Funciones, competencia y/o habilidades</b>
<p>Artículo 120. La asamblea popular es un mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva, mediante el cual los habitantes del municipio construyen espacios para la expresión y manifestación de ideas en conjunto con especialistas, los consejos consultivos, organismos de la sociedad civil y población en general, sobre los temas de relevancia, actualidad o impacto para el Municipio.</p> <p>En la asamblea popular se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.</p> <p>Artículo 121. Cualquier persona podrá asistir a las asambleas populares como oyente, guardando el respeto debido para el resto de asistentes a la misma, de lo contrario debe abandonar el lugar para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana en proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de ser requerido, el servidor público asistirá a la Asamblea Popular a la que sea convocado, en calidad de oyente.</li> <li>• El servidor público podrá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio, copia de los resultados de la Asamblea Popular en la que haya participado como oyente.</li> </ul>

En general, para todas las autoridades integrantes del ejecutivo municipal, además de las consideradas por las autoridades competentes, podrán adicionarse las siguientes funciones al perfil de puesto respectivo:

<b>Mecanismo previsto en el reglamento</b>	<b>Funciones, competencia y/o habilidades</b>
<p>Artículo 131. Los diálogos colaborativos son el mecanismo de participación ciudadana interactiva por el cual la autoridad municipal establece acuerdos y consensos con la ciudadanía de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracias.</p> <p>Artículo 136. Las plataformas virtuales son mecanismos de participación de democracia interactiva y corresponsabilidad ciudadana, mediante los cuales se abren espacios a través de los medios electrónicos para:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El servidor público será capaz de dialogar y debatir y llegar a consensos con los ciudadanos a través del mecanismo de diálogo colaborativo.</li> <li>• El servidor público asegurará la permanente recepción de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía y comunicará su atención dependiendo de su competencia municipal.</li> <li>• El servidor público, generará la estadística e información general de su</li> </ul>





I. La recepción permanente de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía en general y comunicar su atención por parte de las entidades gubernamentales;  
II. La realización de acciones sociales a cargo de las entidades gubernamentales;  
III. La generación de estadística e información en general en tiempo real.

responsabilidad para mantener las plataformas virtuales al día.

Estos perfiles se robustecerán adicionalmente con los siguientes requisitos previos al **perfil de puestos** e inherentes a las personas que ocupen los cargos:

- **COMPETENCIAS:** *Transparencia, ética y responsabilidad en el servicio público; perspectiva de género, rendición de cuentas, derechos humanos.*
- **CONOCIMIENTO:** *Conocimiento del marco jurídico de la Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Estado y el municipio.*
- **HABILIDADES:** *Diálogo, consenso, orientación a resultados, negociación y resolución de resultados, rendición de cuentas, asertividad, empatía, escucha activa, respeto, persuasión, credibilidad.*

Lo anteriormente expuesto encuentra su fundamento jurídico en el siguiente

#### MARCO JURÍDICO:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, otorgándole personalidad jurídica y la facultad de manejar su patrimonio conforme a la Ley, disponiéndose que estos mismos territorios sean Gobernados por un Ayuntamiento Constitucional, La Competencia que nuestra Carta Magna, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- II. El mismo numeral, en su fracción segunda establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78 completan y refuerzan lo Dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia, otorgamiento de facultades necesarias al Municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.
- IV. Que la facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos ocupa, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II y V la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia.
- V. Que el artículo 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado se Jalisco señala: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las





leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: I. Los bandos de policía y gobierno; II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de: a) Organizar la administración pública municipal; b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal; III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”

VI. Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II y 40 de la Ley de referencia, disponen lo siguiente:

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

“Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal: I. Los bandos de policía y gobierno; y II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia”.

VII. El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; establece en su artículo 47 que “Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente” ubicando a la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana en la fracción XII.

Por todo lo anteriormente relatado y fundamentado en los antecedentes, considerandos y marco jurídico del presente; se presenta para la aprobación, modificación o negación los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO:

**PRIMERO.** Este H. Ayuntamiento aprueba se instruya a los titulares de las Direcciones de Oficialía Mayor y Direcciones de área y/o los servidores públicos que así convengan, para que en el uso de sus atribuciones y de manera coordinada actualicen los perfiles de puesto, manuales de organización, operación, procedimientos y/u otros instrumentos de información estratégica de las direcciones adscritas al ejecutivo municipal, tomando en cuenta el enfoque transversal de la participación ciudadana y rendición de cuentas. Para lo anterior, las autoridades municipales deberán considerar, lo señalado en el apartado “LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA TRADUCIDA EN FUNCIONES, COMPETENCIAS Y HABILIDADES”, de este dictamen.

**SEGUNDO:** La Oficialía Mayor Administrativa sumará a sus actividades, sin menoscabo de aquellas que la propia autoridad considere sumar al fin, el brindar capacitación necesaria a los titulares de la administración pública municipal en materia de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio, asegurándose de que la misma sea comprendida como un derecho, obligación y función transversal al ejecutivo local.

**TERCERO.** Para el cumplimiento del punto de acuerdo primero, las autoridades municipales dispondrán de un lapso no mayor a 6 meses, contados a partir de la notificación del acuerdo que al presente dictamen recaiga.

**CUARTO.** Notifíquese a la Oficialía Mayor Administrativa y Direcciones Municipales de este Ayuntamiento, para los efectos.

ATENTAMENTE, “2021, Año de la participación política de la mujeres en Jalisco”. Puerto Vallarta, Jalisco a 19 de agosto de 2021. Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, regidor Presidente de la





Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y colegiado a la de Gobernación. Lic. Eduardo Manuel Martínez, Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y colegiado a las Gobernación y Participación Ciudadana. (Rúbrica) Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura, regidora colegiada a las comisiones edilicias de Participación Ciudadana, Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Cecilio López Fernández, Regidor colegiado a las comisiones edilicias de Participación Ciudadana, Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor colegiado a las comisiones edilicias de Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Carmina Palacios Ibarra, Regidora colegiada a las comisiones edilicias de Participación Ciudadana; Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Saúl López Orozco, regidor colegiado a las comisiones edilicias de Participación Ciudadana; Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales. Presidente Mpal. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Regidor Presidente de la comisión edilicia de Gobernación. (Rúbrica) Lic. Norma Angélica Joya Carrillo, regidora colegiada a las comisiones edilicias de Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales. Lic. Gemma Azucena Pérez Álvarez, Regidora colegiada a las comisiones edilicias de Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales. Regidora colegiada a las comisiones edilicias de Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Sofía Mendoza Amezcua, regidora colegiada a las comisiones edilicias de Participación Ciudadana y Gobernación. (Rúbrica) C. José David de la Rosa Flores, Regidor colegiado a las comisiones edilicias de Participación Ciudadana y Gobernación. (Rúbrica) Lic. María del Refugio Pulido Cruz, Regidor colegiado a la comisión edilicia de Gobernación. (Rúbrica) Lic. Alicia Briones Mercado, Regidora colegiada a la comisión edilicia de Gobernación. Lic. Rodolfo Maldonado Albarrán. Regidor colegiado a la comisión edilicia de Gobernación. Lic. María Inés Díaz Romero. Regidora colegiada a la comisión edilicia de Gobernación.

**Notifíquese.-**

**A T E N T A M E N T E**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 31 de Agosto de 2021.**  
**El C. Secretario del Ayuntamiento**

**Abg. Francisco Javier Vallejo Corona**



C.o.p.- Archivo

C.c.p.- Regidor, Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez.- Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana

PUERTO VALLARTA, JAL.

